





# RESOLUCIÓN No. 0000071

# LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República señala quela provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación de patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que, el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, expedido con Acuerdo Ministerial 173 y publicado en Registro Oficial 483 del 08 de diciembre del 2008 y reformado con Acuerdo Ministerial No. 170, publicado en Registro Oficial 874 del 18 de enero del 2013, tiene por objeto establecer el régimen jurídico administrativo de la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), con el fin de asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible y responsable de las especies bioacuáticas existentes en la misma.
- Que, el artículo 4 del Reglamento Ibídem señala que: "Pescador artesanal es aquella persona natural autorizada y registrada por la DPNG, que en forma personal y directa hace de la pesca su principal medio de vida, mediante el aprovechamiento de las especies bioacuáticas en forma peatonal; o como patrón o capitán, marinero o buzo de una embarcación pesquera artesanal".
- Que, el artículo 62 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos expresa que: "El registro pesquero artesanal es aquel en el que estarán inscritos los pescadores, embarcaciones y comerciantes dedicados a la extracción y/o comercialización de especies bioacuáticas. La administración y actualización del registro pesquero artesanal estará a cargo de la DPNG dicho registro será parte e instrumento del sistema de control y vigilancia.(...)".
- Que, el artículo 65 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala: "Todo pescador, armador pesquero y cooperativa de pescadores artesanales, deberán actualizar la información que consta en el registro pesquero artesanal. Para este efecto informarán a la DPNG sobre cualquier cambio, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que éste se produzca, para lo cual se entregarán los justificativos del caso (...)".
- Que, el artículo 67 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la DPNG podrá actualizar los datos contenidos en







- el registro pesquero artesanal, requiriendo periódicamente a los interesados la información que creyere pertinente".
- Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos (LOREG), señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0618 del 20 de marzo del 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.
- Que, con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: "d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG".
- Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DE/CUEM-2019-0069-M, de fecha 24 de septiembre de 2019, el Responsable (e) del Proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos, emite el Informe técnico para la ejecución del censo y diagnóstico del sector pesquero artesanal de Galápagos para el año 2019; y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión de la propuesta de Resolución y pronunciamiento al respecto.
- Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2019-0494-M, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento favorable a lo requerido por el proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos y recomienda la suscripción de la resolución por la que se emite el procedimiento para la ejecución del censo del sector pesquero artesanal de de la provincia de Galápagos.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.







### RESUELVE:

## EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CENSO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la ejecución del censo del sector pesquero artesanal de la provincia de Galápagos correspondiente al año 2019, con el propósito de obtener información actualizada del número de pescadores artesanales, número de armadores y número de embarcaciones autorizadas para la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos que permita a su vez actualizar el registro pesquero de la DPNG y obtener adicionalmente un diagnóstico del estado del sector pesquero artesanal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación para la provincia de Galápagos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.

Artículo 3.- Periodo y lugar de ejecución.- El censo y diagnóstico del sector pesquero artesanal de la provincia de galápagos se llevará cabo desde octubre a diciembre de 2019 en los muelles de pescadores de cada Cantón y en horarios que serán difundidos entre el sector pesquero artesanal autorizado para que conozcan de los mismos y procedan a acercarse hasta el punto de censo, adicionalmente de cumplirse con el siguiente cronograma en territorio:

| LUGAR                | FECHA INICIO | FECHA FIN  |
|----------------------|--------------|------------|
| Cantón San Cristóbal | 07/10/2019   | 16/10/2019 |
| Cantón Santa Cruz    | 17/10/2019   | 23/10/2019 |
| Cantón Isabela       | 24/10/2019   | 30/10/2019 |

Artículo 4.- De los documentos a presentar.- Para participar del censo pesquero, todo pescador artesanal y/o armador pesquero debidamente autorizado deberá presentar los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía y certificado de votación.
- Carnet de residencia permanente.
- Licencia PARMA, y/o
- Permiso de pesca de la embarcación en caso sea armador pesquero.

**Artículo 5.- Metodología.-** La metodología a utilizarse para ejecutar el censo pesquero se basará en entrevistas personales con cada pescador artesanal o armador pesquero autorizado por la DPNG, mismos que proporcionarán información que será registrada en las fichas censales.



El pescador artesanal autorizado que no sea propietario de embarcación pesquera procederá a dar información que será registrada en la ficha censal 1.







El armador pesquero autorizado adicionalmente de la ficha censal 1 procederá a dar información para ser registrada en la ficha censal 2, posteriormente con el personal autorizado por la DPNG se procederá a la revisión de la embarcación y artes de pesca para ulteriormente colocar un adhesivo que le distinguirá como embarcación censada.

Artículo 6.- De la participación.- De conformidad con el artículo 67 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápago, todos los pescadores artesanales debidamente autorizados por la DPNG, deberán proveer la información requerida y participar del Censo del sector pesquero artesanal de la provincia de Galápagos del año 2019; y, como constancia de su participación la DPNG emitirá el correspondiente certificado.

Artículo 7.- Certificado del Censo pesquero artesanal 2019.— El certificado emitido por la DPNG, es el único documento que acreditará que el pescador y/o armador pesquero artesanal participó del Censo del sector pesquero artesanal de la provincia de Galápagos correspondiente al año 2019.

**Artículo 8.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección Técnica de San Cristóbal, Unidad Técnica de Isabela y la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 07 días del mes de octubre del 2019.

Comuniquese y Cúmplase.-

DIRECTOR
PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

SCH/HR/GOD

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Sra. Mariuxi Zurita

Responsable Componente de Documentación y Archivo Dirección del Parque Nacional Galápagos









### Informe Jurídico Nro. 005-DAJ-2019

Asunto:

Informe Jurídico respecto de expedición de procedimiento para censo

pesquero 2019

Fecha:

07 de octubre 2019.

#### **ANTECEDENTES**

Con memorando Nro. MAE-DPNG/DE/CUEM-2019-0069-M, de fecha 24 de septiembre de 2019, el Responsable (e) del Proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos, emite el Informe técnico para la ejecución del censo y diagnóstico del sector pesquero artesanal de Galápagos para el año 2019; y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión de la propuesta de Resolución y pronunciamiento al respecto.

#### BASE LEGAL

- Ley Orgánica del Régimen Especial para la provincia de Galápagos
- → Código Orgánico Administrativo
- → Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, por la que se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

### ANÁLISIS JURÍDICO:

El servidor Responsable (e) del Proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos, emite un Informe técnico que sustenta la ejecución del censo y diagnóstico del sector pesquero artesanal de Galápagos para el año 2019, señalando en lo fundamental la necesidad de contar con un registro pesquero actualizado con datos reales y verificables para un mejor control de las actividades pesqueras en la RMG, por ello solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión de la propuesta de Resolución y pronunciamiento al respecto.

El inciso cuarto del artículo 258 de la Constitución de la República en lo fundamental señala que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, de tal manera que el solo hecho de encontrarse en la provincia de Galápagos todos los ciudadanos y ciudadanas tenemos la obligación de ceñirnos a las regulaciones y normativa que impera en el régimen especial de Galápagos conforme así lo estipula el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República y que sería consecuente con la responsabilidad de la DPNG en cuanto a lo señalado en el artículo 226 de la Carta Magna.

El artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos (LOREG), señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales, siendo la DPNG representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Director de la misma, y en función de lo que manda la Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del







2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: "d) Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de desarrollo sustentable y sostenible en el ámbito de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos; t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG".

El Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, expedido con Acuerdo Ministerial 173 y publicado en Registro Oficial 483 del 08 de diciembre del 2008 y reformado con Acuerdo Ministerial No. 170, publicado en Registro Oficial 874 del 18 de enero del 2013, establece que este Reglamento tiene por objeto definir el régimen jurídico administrativo de la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), con el fin de asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible y responsable de las especies bioacuáticas existentes en la misma, y una de las aristas del normal desarrollo del sector pesquero artesanal es tener un registro pesquero actualizado que permita dar elementos claros, verificables y cuantificables de los pescadores artesanales así como de las embarcaciones de pesca que operan en la RMG, siendo una potestad de la DPNG actualizar periódicamente los datos del registro pesquero a efecto de contar con información actualizada y real dada en territorio, lo que coadyuvaría a contar con elementos suficientes para la toma de decisiones administrativas en beneficio del sector pesquero artesanal.

Es necesario tomar en cuenta que el artículo 65 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos señala que: "Todo pescador, armador pesquero y cooperativa de pescadores artesanales, deberán actualizar la información que consta en el registro pesquero artesanal. Para este efecto informarán a la DPNG sobre cualquier cambio, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que éste se produzca, para lo cual se entregarán los justificativos del caso (...)"; lo que acarrea la responsabilidad de los pescadores artesanales así como armadores pesqueros de informar y actualizar la información consignada al momento de haber obtenido la licencia PARMA o Permiso de Pesca y que se hubiere suscitado algún cambio que influya en el sentido estricto de las autorizaciones administrativas dadas por la DPNG; y, el artículo 67 del Reglamento Especial ibídem también contempla que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la DPNG podrá actualizar los datos contenidos en el registro pesquero artesanal, requiriendo periódicamente a los interesados la información que creyere pertinente", de tal manera que la DPNG se encuentra plenamente facultada por ley para requerir a los pescadores artesanales y armadores pesqueros la actualización de su información en cualquier espacio de tiempo.

Por su parte el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo en lo fundamental dispone que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativa tan solo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, lo que sería concordante con las atribuciones del Director de la DNPG, artículo 20 de LOREG, Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República.

# MINISTERIO DEL AMBIENTE







## RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la suscrita determina que es viable y necesario tener con un procedimiento para la ejecución del censo pesquero en la provincia de Galápagos, a efecto de que la DPNG pueda contar con información actualizada, verificable y cuantificable, lo que a su vez le permitirá realizar un diagnóstico de la real situación del sector pesquero artesanal y la búsqueda de alternativas y mejoras que beneficien al sector, precautelando de esta manera el interés y buen vivir no solo de los pescadores artesanales y armadores de pesca, sino también que se asegura un eficiente y adecuado control de actividades en la RMG, de tal manera que se RECOMIENDA la suscripción de la resolución por la cual se expide el PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CENSO DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente y ser conveniente para los intereses y cumplimiento de actividades de la DPNG.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Geonfara Galarza González Directora de Asesoría Jurídica

Dirección del Parque Nacional Galápagos

| Elaborado por:           | Ab. Geomara Galarza | 07 octubre 2019 | ( January) |
|--------------------------|---------------------|-----------------|------------|
| Revisado y Aprobado por: | Ab. Geomara Galarza | 07 octubre 2019 | Towns      |